



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
E INCORPORA ARTICULO A LA LEY
N° 31015 QUE AUTORIZA LA
EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES
EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL
BÁSICA, PRODUCTIVA Y
NATURAL, MEDIANTE NÚCLEOS
EJECUTORES**

El Congresista de la República que suscribe, **GILMER TRUJILLO ZEGARRA**, por intermedio del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA E INCORPORA UN ARTICULO A LA LEY N° 31015
QUE AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE INTERVENCIONES EN
INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA, PRODUCTIVA Y NATURAL,
MEDIANTE NÚCLEOS EJECUTORES**

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto incorporar un artículo a la Ley que Autoriza la Ejecución de Intervenciones en Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, Mediante Núcleos Ejecutores, Ley N° 31015, que permita la ejecución de proyectos de inversión pública, actividades y/o mantenimiento.

Artículo 2.- Modificación

Modifícase el numeral 4.1, 4.2 y 4.3 al artículo 4 de la Ley N° 31015 Ley que Autoriza la Ejecución de Intervenciones en Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, Mediante Núcleos Ejecutores, en los siguientes términos:

Artículo 4.-Definiciones

4.1.-Intervenciones de infraestructura social básica: son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR), **los proyectos de inversion publica (PIP)** y, las actividades para la ejecución de pequeñas obras, cuyo objeto es contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población rural o periurbana en situación de pobreza y extrema pobreza, entre ellas las vinculadas a infraestructura de centros educativos, puestos de salud, agua potable, letrinas, minipresas, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, redes secundarias de electrificación, mejoramiento de vivienda social, entre otras.



4.2 Intervenciones en infraestructura productiva: son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR), **los proyectos de inversión pública (PIP)** y, actividades que coadyuven al fortalecimiento de la base productiva y valor agregado de la misma con obras de infraestructura económica productiva, facilitando la producción agraria, transformación y comercialización de productos alimentarios y agroindustriales en el ámbito rural y periurbano en condición de pobreza y pobreza extrema. Las obras de infraestructura productiva son obras de riego, conservación de suelos, reforestación, de apoyo a la comercialización y postcosecha (centros de acopio, pequeñas plantas de transformación y producción, piscigranjas, pequeños mercados, entre otros); apoya los negocios rurales en forma sostenible, entre otras.

4.3 Intervenciones de infraestructura natural: son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR), **los proyectos de inversión pública (PIP)** y actividades de intervención directa o indirecta a nivel de las cuencas que proveen de servicios ecosistémicos a las poblaciones locales para conservar o recuperar las capacidades naturales de los ecosistemas en la regulación hídrica, captura de carbono, conservación de suelos o control de desastres. Se comprende por servicios ecosistémicos a aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas.

Entre las inversiones de infraestructura natural se encuentran la reforestación, la restauración ecológica, la reconstrucción de andenería, reconstrucción de canales ancestrales de infiltración, manejo de pastos naturales, microembalses para infiltración de agua, soluciones ecológicas de tratamiento de aguas residuales, conservación de biodiversidad, siembra y cosecha de agua, entre otras.

Artículo 3.- Incorporación

Incorpórase el numeral 6.5 al artículo 6 a la Ley N° 31015 Ley que Autoriza la Ejecución de Intervenciones en Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, Mediante Núcleos Ejecutores, en los siguientes términos:

Artículo 6.- De la conformación y constitución del núcleo ejecutor

(...)

6.5 Excepcionalmente, por emergencia, por especialidad y tipo de actividad, también constituyen como núcleos ejecutores las asociaciones, comités y cooperativas agropecuarias, y como sus representantes a los directivos inscritos en el Registro Público correspondiente, cuya actividad es desarrollada en la zona de intervención.



GILMER TRUJILLO ZEGARRA

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

TERCERA.- Proyectos de Inversión Pública y actividades

Facultase a los ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten proyectos de inversión pública y actividades a través de núcleos ejecutores, sujetos a las disposiciones contenidas de la presente ley, en lo que les corresponda.

Lima, setiembre del 2020



Firmado digitalmente por:
TRUJILLO ZEGARRA Gilmer
FIR 08571708 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/09/2020 16:23:49-0500

GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
VALER COLLADO Valeria
Carolina FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/09/2020 17:58:38-0500



Firmado digitalmente por:
VGO GUTIERREZ Widman
Napoleon FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2020 18:08:47-0500



Firmado digitalmente por:
LIZANA SANTOS Martires
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2020 18:25:21-0500



Firmado digitalmente por:
PICHILINGUE GOMEZ Marcos
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2020 17:34:22-0500



Firmado digitalmente por:
MESIA RAMIREZ Carlos
Fernando FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2020 14:29:04-0500




Firmado digitalmente por:
COLUMBUS MURATA Diethell
FIR 40826681 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/09/2020 23:28:53-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 01 de OCTUBRE del 2020

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: **pase** la Proposición N° 6313 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de PRESUPUESTO y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA, y DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

Mediante Ley N° 31015, Ley que Autoriza la Ejecución de Intervenciones en Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, Mediante Núcleos Ejecutores, se autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo a las comunidades afectadas por terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores.

De esta manera, se tiene por finalidad facilitar la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o mantenimiento de las mismas, a través de núcleos ejecutores dirigidos a atender las necesidades básicas de la población, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas y reducir la pobreza y extrema pobreza del ámbito rural y periurbano, aprovechar las capacidades locales para la creación de experiencias y liderazgos que permitan incrementar las capacidades de gestión de la población del ámbito rural y periurbano, promover la transparencia y control social de los recursos otorgados para la ejecución de las intervenciones mediante la participación de la comunidad y promover la participación de la comunidad como administradores de las intervenciones y como beneficiarios de empleos temporales, bajo la modalidad de los núcleos ejecutores.

Ahora bien, dicha legislación, prevé en el numeral 4.1 del artículo 4, respecto a las definiciones y las intervenciones de la infraestructura social básica, que las *"Intervenciones de infraestructura social básica: son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR)¹ y, las actividades para la ejecución de pequeñas obras, cuyo objeto es contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población rural o periurbana en situación de pobreza y extrema pobreza, entre ellas las vinculadas a infraestructura de centros educativos, puestos de salud, agua potable, letrinas, minipresas, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, redes secundarias de electrificación, mejoramiento de vivienda social, entre otras"*.

Cabe señalar que las Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), es definida por el Ministerio de Economía y Finanzas en sus Lineamientos para la identificación y registro de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición del 2020, como una intervención puntual sobre uno o más activos

¹ El subrayado es mío.



estratégicos (AE) que integran una Unidad Productora (UP) en funcionamiento y que tienen por objeto:

- a) Adaptar el nivel de utilización de la capacidad actual de una UP, de modo que se logre alcanzar una capacidad óptima en términos de los estándares de calidad y niveles de servicio correspondientes, incluyendo la absorción de cambios menores en la demanda del servicio; o
- b) Evitar la interrupción del servicio de una UP o minimizar el tiempo de interrupción debido al deterioro en sus estándares de calidad, sea por la ocurrencia de un daño, desgaste normal o por obsolescencia que afecte gravemente su vida útil y comprometa la capacidad actual de la UP, de forma tal que se logre evitar la interrupción del servicio brindado por una UP o que la interrupción se prolongue cuando ésta se haya producido.²

En base a lo expuesto, las IOARR contribuyen al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, al impedir que la capacidad de producción de servicios disminuya; y, en algunos casos, a incrementar esta capacidad. En tal sentido, una IOARR deberá estar alineada con los objetivos priorizados, metas e indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, condición que se cumple si se interviene sobre aquella UP cuyo(s) servicio(s) está(n) relacionado(s) con los objetivos priorizados.

En tal contexto, considerando que la norma vigente solo ha previsto que la implementación de sus disposiciones abarque únicamente a los IOARR, sin embargo, debemos considerar que resulta necesario ampliar el alcance de la norma a los Proyectos de Inversión Pública y actividades; toda vez que, solo así se podrá materializar el cierre de brechas a la población rural y periurbanas en situación de pobreza y extrema pobreza.

En esa línea, resulta oportuno traer a colación la definición de un Proyecto de Inversión Pública (PIP), el cual consiste en: “toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos”.³

El principal instrumento de inversión pública es el PIP; éstos también están definidos como “las acciones temporales, orientadas a desarrollar las capacidades del Estado para producir beneficios tangibles e intangibles en la sociedad”. Es una herramienta que utiliza el Estado para que sus inversiones produzcan cambios que mejoren la calidad de vida de la población a través de la generación, ampliación e incremento de la cantidad y/o calidad de los servicios

²https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/Metodologias_Generales_PI/Lineamientos_IOARR.pdf

³ Definición del Ministerio de Economía y Finanzas



públicos que brinda. Su objetivo es dar solución a un problema identificado en un sector específico (desnutrición, bajo nivel educativo, escasa generación de energía, falta de mantenimiento de caminos u otros) y en una zona geográfica determinada. Las municipalidades regionales y distritales, al ser entidades del Estado, tienen que implementar sus inversiones aplicando los lineamientos para PIP. Por esa razón, los PIP deben estar orientados hacia el logro de los resultados previstos en el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) de cada municipalidad, los mismos que pueden ser revisados y reajustados en el proceso del presupuesto participativo que se realiza anualmente.⁴

De esta manera, con la presente propuesta legislativa se pretende que, a través de los núcleos ejecutores, regulados en la Ley N° 31015, se realicen también proyectos de inversión pública y actividades, en el marco de la normativa de inversiones, en beneficio de la población en pobreza y pobreza extrema, a fin de cerrar brechas en distintos sectores de los cuales urge la intervención del Estado mediante los PIP.

Además, cabe resaltar que es sumamente importante impulsar esta modalidad toda vez que ayudará en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarado mediante Decreto Supremo N° 08-2020-SA y prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, así como a reducir las brechas de infraestructura social básica, por lo que se plantea que excepcionalmente, por emergencia, por especialidad y tipo de actividad, no solo se conformen a través de asamblea general sino que también constituyan Núcleos Ejecutores las asociaciones, comités y cooperativas, y como sus representantes a los directivos inscritos en el Registro Público correspondiente.

Asimismo, se debe tener en cuenta como antecedente al Ministerio de Agricultura, quien obedeciendo al Decreto de Urgencia N° 070-2020⁵, en su séptima disposición complementaria, como parte de sus actividades para la reactivación económica generada por los efectos del Covid-19, señala que mediante la modalidad de Núcleos Ejecutores, se vienen ejecutando actividades para el fomento del empleo temporal en el interior del país, cabe señalar, que, otros sectores también han seguido la misma línea, por lo que creemos oportuno que la presentación de esta propuesta amplíe la cobertura a los Proyectos de Inversión Pública.

A continuación, se detalla la propuesta de la incorporación a la ley:

LEY N° 31015	PROPUESTA DE INCORPORACIÓN
Artículo 4 Definiciones <i>4.1.-Intervenciones de infraestructura social básica: son inversiones de</i>	Artículo 4 Definiciones <i>4.1.-Intervenciones de infraestructura social básica: son inversiones de</i>

⁴Promoviendo el Buen Gobierno Municipal, Programa del Congreso de la Republica

⁵ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/863907/DU070_2020.pdf



optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y, las actividades para la ejecución de pequeñas obras, cuyo objeto es contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población rural o periurbana en situación de pobreza y extrema pobreza, entre ellas las vinculadas a infraestructura de centros educativos, puestos de salud, agua potable, letrinas, minipresas, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, redes secundarias de electrificación, mejoramiento de vivienda social, entre otras.

4.2 Intervenciones en infraestructura productiva: son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR), y, actividades que coadyuven al fortalecimiento de la base productiva y valor agregado de la misma con obras de infraestructura económica productiva, facilitando la producción agraria, transformación y comercialización de productos alimentarios y agroindustriales en el ámbito rural y periurbano en condición de pobreza y pobreza extrema. Las obras de infraestructura productiva son obras de riego, conservación de suelos, reforestación, de apoyo a la comercialización y postcosecha (centros de acopio, pequeñas plantas de transformación y producción, piscigranjas, pequeños mercados, entre otros); apoya los negocios rurales en forma sostenible, entre otras.

4.3 Intervenciones de infraestructura natural: son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR) y actividades de intervención directa o indirecta a nivel de las cuencas que proveen de servicios ecosistémicos a las poblaciones locales para conservar o recuperar las capacidades naturales de los ecosistemas en la regulación hídrica, captura de carbono, conservación de suelos o control de desastres. Se comprende por servicios ecosistémicos a aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos que

optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR), **los proyectos de inversión pública (PIP)** y, las actividades para la ejecución de pequeñas obras, cuyo objeto es contribuir a satisfacer las necesidades básicas de la población rural o periurbana en situación de pobreza y extrema pobreza, entre ellas las vinculadas a infraestructura de centros educativos, puestos de salud, agua potable, letrinas, minipresas, reparación o apertura de trochas carrozables, puentes, muros de contención, redes secundarias de electrificación, mejoramiento de vivienda social, entre otras.

4.2 Intervenciones en infraestructura productiva: son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR), **los proyectos de inversión pública (PIP)** y, actividades que coadyuven al fortalecimiento de la base productiva y valor agregado de la misma con obras de infraestructura económica productiva, facilitando la producción agraria, transformación y comercialización de productos alimentarios y agroindustriales en el ámbito rural y periurbano en condición de pobreza y pobreza extrema. Las obras de infraestructura productiva son obras de riego, conservación de suelos, reforestación, de apoyo a la comercialización y postcosecha (centros de acopio, pequeñas plantas de transformación y producción, piscigranjas, pequeños mercados, entre otros); apoya los negocios rurales en forma sostenible, entre otras.

4.3 Intervenciones de infraestructura natural: son inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición (IOARR), **los proyectos de inversión pública (PIP)** y actividades de intervención directa o indirecta a nivel de las cuencas que proveen de servicios ecosistémicos a las poblaciones locales para conservar o recuperar las capacidades naturales de los ecosistemas en la regulación hídrica, captura de carbono, conservación de suelos o control de desastres. Se comprende por servicios ecosistémicos a



<p><i>las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas. Entre las inversiones de infraestructura natural se encuentran la reforestación, la restauración ecológica, la reconstrucción de andenería, reconstrucción de canales ancestrales de infiltración, manejo de pastos naturales, microembalses para infiltración de agua, soluciones ecológicas de tratamiento de aguas residuales, conservación de biodiversidad, siembra y cosecha de agua, entre otras.</i></p>	<p><i>aqueellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas. Entre las inversiones de infraestructura natural se encuentran la reforestación, la restauración ecológica, la reconstrucción de andenería, reconstrucción de canales ancestrales de infiltración, manejo de pastos naturales, microembalses para infiltración de agua, soluciones ecológicas de tratamiento de aguas residuales, conservación de biodiversidad, siembra y cosecha de agua, entre otras.</i></p>
<p>Artículo 6 De la conformación y constitución del núcleo ejecutor</p> <p><i>6.1 Los núcleos ejecutores se deberán conformar a través de una asamblea general, en la cual se identificará la intervención que se pretende ejecutar.</i></p> <p><i>6.2 La realización de la asamblea se debe acreditar mediante un acta, certificada por notario público, juez de paz o autoridad local competente, conforme lo determine el reglamento.</i></p> <p><i>6.3 En la asamblea se deberá elegir y nombrar a los representantes del núcleo ejecutor.</i></p> <p><i>6.4 El número mínimo de integrantes de la asamblea general será fijado por el reglamento y de acuerdo a la naturaleza de la intervención.</i></p>	<p>Artículo 6 De la conformación y constitución del núcleo ejecutor</p> <p><i>6.1 Los núcleos ejecutores se deberán conformar a través de una asamblea general, en la cual se identificará la intervención que se pretende ejecutar.</i></p> <p><i>6.2 La realización de la asamblea se debe acreditar mediante un acta, certificada por notario público, juez de paz o autoridad local competente, conforme lo determine el reglamento.</i></p> <p><i>6.3 En la asamblea se deberá elegir y nombrar a los representantes del núcleo ejecutor.</i></p> <p><i>6.4 El número mínimo de integrantes de la asamblea general será fijado por el reglamento y de acuerdo a la naturaleza de la intervención.</i></p> <p>6.5 Excepcionalmente, por emergencia, por especialidad y tipo de actividad, también constituyen como núcleos ejecutores las asociaciones, comités y cooperativas agropecuarias, y como sus representantes a los directivos inscritos en el Registro Público correspondiente, cuya actividad es desarrollada en la zona de intervención.</p>



VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley está vinculado a la Política de Estado N° 10, Reducción de la Pobreza, a la Política de Estado N° 19, Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental; a la Política de Estado N° 21, Desarrollo en Infraestructura y Vivienda y a la Política de Estado N° 23, Política de Desarrollo Agrario y Rural.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley modifica los artículos 4 y 6 de la Ley N° 31015, Ley que Autoriza la Ejecución de Intervenciones en Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, mediante Núcleos Ejecutores. Asimismo, posteriormente con la entrada en vigencia de la presente ley, se deberá adecuar el Reglamento de la Ley N° 31015.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa no demanda recursos adicionales para el Tesoro Público, ni vulnera el principio de equilibrio financiero o presupuestal revisto en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú, puesto que solo se trata de una incorporación normativa en el proceso de la Ejecución de Intervenciones en Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, mediante Núcleos Ejecutores.